



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1589
RADICADO N°. 2020-00036-00

En el consecutivo 46 del expediente digital, el apoderado de la entidad actora informa y aporta la constancia de que la sociedad, ROLFORMADOS SAS, fue admitida en proceso de Liquidación mediante auto del 25 de junio de 2021 (obra en el pagina 2 y siguientes del consecutivo anotado), solicitando a su vez el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades de Medellín.

Se tiene en cuenta que en este proceso mediante auto del 19 de febrero de 2021 (cons. 15), atendiendo la reserva de solidaridad informada por la ejecutante, puesto que la también accionado, sociedad LEGUZ S.A.S., fue admitida en Negociación de Emergencia, en dicha providencia se dispuso seguir el trámite del proceso sólo frente a ROLFORMADOS S.A.S. y CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA.

Ahora, como ROLFORMADOS S.A.S., ingresó en proceso de liquidación, es necesario tener en cuenta que ésta tiene a su cargo y el señor PALACIO PIEDRAHITA, la obligación contenida en el pagaré No. 31006322339/31006361675 (folio 7-12), por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MLC (\$733.334.000). Y es obligada únicamente la citada empresa en el Pagaré 21003402950, visible en el folio 13 a 14, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.780.690), tal como se aclaró en el auto que obra en el consecutivo 38 del expediente digital, el 21 de junio de este año, se tomará la decisión pertinente.

Así las cosas, en el pagaré No. No. 31006322339/31006361675 (folio 7-12), existe como deudor el señor CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA en conjunto con la sociedad ejecutada, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: "*En los procesos de ejecución en que sean*

demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios". Se pondrá en conocimiento de la parte actora de este proceso tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente a la citada sociedad dentro del término de ejecutoria de este auto.

Se incorporan al expediente el certificado de existencia y representación de ROLFORMADOS S.A.S. en liquidación e información de admisión en el citado proceso de liquidación que obran en el consecutivo 43 y 46; así como lo enunciado por la Cámara de Comercio sobre la existencia de embargos sobre el Establecimiento de Comercio Rolformados que obra en los consecutivos 44 y 47.

Atendiendo las anteriores peticiones, el Juzgado se pronunciará frente a cada una de ellos, por lo cual,

RESUELVE:

Primero: La parte actora deberá manifestar sobre la reserva de solidaridad indicada en párrafo tercero de esta providencia dentro del término allí indicado.

Segundo: Incorporar al expediente la información que obra en los consecutivos 43, 46, 44 y 47. Poniendo en conocimiento de la demandante lo noticiado por la Cámara de Comercio de los dos primeros consecutivos enunciados para lo que considere pertinente.

Tercero: Una vez efectuado la anterior manifestación de la parte actora, se continuará el trámite de la contestación de la demanda, las excepciones y las respuestas que obran en los cons. 40, 41, 42 y 45 y el envío de las copias pertinentes a la Superintendencia de Sociedades de Medellín, para que hagan parte del proceso de liquidación de ROLFORMADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 31 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15b1df05cbebd178872b5ebf40a4a6744d007517459fa64b66f0aa7a3b7e284**

Documento generado en 03/08/2021 09:28:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Informar otra medida de embargo del establecimiento de comercio ROLFORMADOS

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 13:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (284 KB)

CERTIFICADO - ROLFORMADOS.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicados 2020-00052, 2020-00036, y 2020-00149,, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Secre Dirección Jurídica <secre.juridica@ccas.org.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 11:28

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Asunto: Informar otra medida de embargo del establecimiento de comercio ROLFORMADOS

Itagüí, 26 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AA METALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.873.258-3

DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT 811.031.944.2

OFICIO: 1143-2020/00052/00 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA NIT. 860.073.335-4

DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT 811.031.944.2

OFICIO: 503/2020/00036/00 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DDTE.: MASTER CARGA EXPRESS S.A.S. – NIT. 900.746.988
DDO.: ROLFORMADOS S.A.S. – NIT. 811.031.944-2
OFICIO: 1964/2020/00357/00 del 10 de Noviembre de 2020

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAUCORBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT 811.031.944.2
OFICIO: 1701-2020/00149/00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDTE.: TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA GTM SAS
DDO.: ROLFORMADOS S.A.S. NIT 811.031.944.2
OFICIO: 0758/2020/00744/00 del 13 de abril de 2021

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTIÓN DE COBRO
DDTE.: DIAN
DDO.: ROLFORMADOS S.A.S. NIT – 811.031.944-2
ACTO: 20210208000214 del 27 de abril de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDTE.: AERORENTAL LTDA NIT-900232695-9
DDO.: ROLFORMADOS S.A.S. NIT – 811.031.944-2
OFICIO: 1091 del 26 de mayo de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DDTE.: ISEO COLOMBIA S.A.S.. NIT 901.145.107-0
DDO.: ROLFORMADOS S.A.S. NIT 811.031.944.2
OFICIO: 1410/2021/00186/00 del 19 de julio de 2021

Respetados señores:

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que el establecimiento de Comercio denominado ROLFORMADOS embargado por su despacho mediante Oficio arriba citado, le fue decretada otra

medida de embargo, por lo cual adjuntamos el certificado de registro mercantil donde se encuentran las inscripciones determinadas por las diferentes autoridades.

Atentamente,

JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
444 23 44 Ext. 1510

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo e infórmenos por este mismo medio. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción sin la autorización expresa de LA CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, se encuentra estrictamente prohibido. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es LA CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad o envío de comunicaciones sobre nuestros servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico habeasdata@ccas.org.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ROLFORMADOS**

Fecha expedición: 2021/06/23 - 08:46:25 **** Recibo No. H000042009 **** Num. Operación. 03-43866829-20210623-0002



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kQfGRPqEem

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ROLFORMADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ITAGUI

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 138984
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 06 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 7,798,747,000.00

**EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 27 116
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4440828
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3147928135
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@rolformados.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL N.C.P

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2599 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** ROLFORMADOS S.A.S.
NIT : 811031944-2
MATRICULA : 138962

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ROLFORMADOS**

Fecha expedición: 2021/06/23 - 08:46:25 **** Recibo No. H000042009 **** Num. Operación. 03-43866829-20210623-0002



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kQfGRPqEm

FECHA DE MATRICULA : 20100702
FECHA DE RENOVACION : 20200619
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1143-2020/00052/00 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17801 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2020, EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AA METALS COLOMBIA S.A.S, CONTRA ROLFORMADOS S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO ROLFORMADOS_

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 503/2020/00036/00 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17831 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A, CONTRA ROLFORMADOS S.A.S Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO ROLFORMADOS_

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1964/2020/00357/00 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18087 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA INSTAURADO POR MASTER CARGA EXPRESS S.A.S., CONTRA ROLFORMADOS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ROLFORMADOS..

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1701-2020/00149/00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18182 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2021, EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. CONTRA ROLFORMADOS S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ROLFORMADOS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0758/2020/00744/00 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18407 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA GTM S.A.S. CONTRA ROLFORMADOS S.A.S., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ROLFORMADOS -

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR RESOLUCION NÚMERO 20210208000214 DEL 27 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) DIAN,

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ROLFORMADOS**

Fecha expedición: 2021/06/23 - 08:46:25 **** Recibo No. H000042009 **** Num. Operación. 03-43866829-20210623-0002



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kQfGRPqEem

DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18486 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2021, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR LA DIAN CONTRA ROLFORMADOS S.A.S., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ROLFORMADOS -

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1091/2021/00054/00 DEL 26 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18558 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR AERORENTAL LTDA CONTRA ROLFORMADOS S.A.S., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ROLFORMADOS -

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación kQfGRPqEem

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Medellín, 02 julio de 2021

Señor
JUEZ 1 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
Itagüí

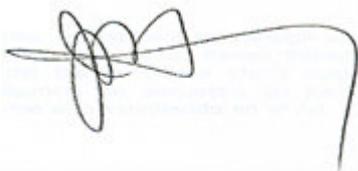
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: ROLFORMADOS S.A. S Y OTROS
Radicado: 2020-00036

ASUNTO: INFORMA PROCESO DE LIQUIDACION

JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, abogado en ejercicio identificado como anoto debajo de la firma, obrando como apoderado de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, informo al Despacho que la Sociedad Rolformados fue admitida en la Superintendencia de Sociedades en proceso de Liquidación simplificada, expediente: 81784. Le pido remitir copia del expediente a la Superintendencia.

Adjunto auto de apertura de liquidación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOHN JAIRO OSPINA VARGAS
TP 27383 C.S. de la J.
CC 70106866 de Medellín



Al contestar cite el No. 2021-02-016602



Tipo: Salida Fecha: 25/06/2021 10:12:24 AM
Trámite: 17504 - ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 811031944 - ROLFORMADOS SAS Exp. 81784
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: - daniel antonio barrera
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001416

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto de proceso

Rolformados SAS

Asunto

Se decreta admisión a proceso de Liquidación Judicial Simplificada

Se imparten órdenes

Expediente

81784

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial 2021-01-294433 de mayo 6 de 2021, el señor Daniel Antonio Barrera Escovar, representante legal de la sociedad Rolformados SAS, presentó escrito con solicitud de liquidación judicial de su representada, en los términos del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 610-001093 con radicado 2021-012-014222 de mayo 27 de 2021, este Despacho inadmitió la solicitud presentada por el peticionario, otorgándole cinco (5) días de plazo para subsanar las deficiencias.
3. A través de radicado 2021-01-387291 de junio 4 de 2021, la deudora complementó su solicitud.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 3 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia, 2. Legitimación, 3. Autorización del máximo órgano social. Each section includes 'Fuente' and 'Estado de cumplimiento'.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Acreditado en solicitud:

En anexo AAA - 3 del escrito 2021-01-294433, se allegó Acta No. 49 de Asamblea Extraordinaria de accionistas, en la cual se aprobó por unanimidad tramitar el proceso de liquidación judicial.

4. Cesación de Pagos

Fuente:

Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en solicitud:

En anexo AAA - 4 del escrito 2021-01-294433, el señor Daniel Antonio Barrera Escovar en calidad de representante legal, y el señor Fabio León Tobón Echeverri en calidad de revisor fiscal, certifican que la sociedad se encuentra en estado de cesación de pagos debido al incumplimiento de más de dos obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad y cuyo valor acumulado representa más del 10% del pasivo total a su cargo.

De las obligaciones relacionadas en mora por más de 90 días, hacen constar la fecha de la primera cuota en mora y dejan claro que todas las obligaciones están vencidas y en ejecución judicial; las mismas ascienden a \$4.742.863.663 y representan el 40,44% del pasivo total a cargo.

Adicionalmente, se relacionan 4 procesos de ejecución de cobro coactivo en contra de la sociedad así:

Demandante	Juzgado	Valor de la pretensión – total del capital en ejecución	Radicado
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	1 civil circuito de Itagüí	\$487.728.993	2020-000151
BANCO ITAU S.A	1 Civil circuito de Itagüí	\$288.645.212	2020-000149
AA METALS S.A.S	1 Civil Circuito de Itagüí	\$620.331.773	2020-000520
BANCO BCSC	1 Civil Circuito de Itagüí	\$805.020.275	2020-000360
Total		2.201.726.253	

En anexos AAA – 4.1 y AAA – 4.2 se remitió consulta de procesos de la rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios

Fuente:

Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2021-01-294433, se remitió la siguiente información financiera:

- Estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017 comparativos con 2016, notas, certificación y dictamen de revisor fiscal a los mismos (anexo AAA-5.5).
- Estados financieros con corte a diciembre 31 de 2018 comparativos con 2017, notas, certificación y dictamen de revisor fiscal a los mismos (anexo AAA-5.4).
- Estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019 comparativos con 2018 (anexo AAA-5), notas a los estados financieros 2019 (anexo AAA-5.1), certificación a los mismos (anexo AAA-5.2) y dictamen del revisor fiscal (anexo AAA-5.3).
- Certificación a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2020, (anexo AAA-6.2), dictamen del revisor fiscal (anexo AAA-6.3)

En escrito 2021-01-387291, se aportó lo siguiente:

- Estado de los activos netos en liquidación, estado de cambios en el activo neto de liquidación, estado de operaciones de la liquidación, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2020 (anexo AAB y AAC).

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:

Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en solicitud:

En anexos AAD y AAE del escrito 2021-01-387291, se aportó el Estado de los activos netos en liquidación, estado de cambios en el activo neto de liquidación, estado de operaciones de la liquidación, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros con corte a marzo 31 de 2021.

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:

Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple



Acreditado en solicitud:

En anexo AAA-7 del memorial 2021-01294433, se aportó archivo Excel con el inventario de activos y pasivos con corte a marzo 31 de 2021.

Observación:

Si bien los saldos para cada uno de los rubros del estado de los activos netos en liquidación con corte a marzo 31 de 2021, concilia con el inventario de activos y pasivos, el total del pasivo difiere en el inventario presentado.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en solicitud:

A anexo AAA-8 del escrito 2021-01-294433, el representante legal hace un recuento de las causas de insolvencia de la sociedad, así:

... "Causa de la crisis 1. Desde hace varios ejercicios viene afectándose por la dinámica del sector constructor, no solo por la reducción de obras de infraestructura, sino por las demoras en las ejecuciones de algunas obras, que restaron dinámica y liquidez a la concursada.

Causa de la crisis 2. El mercado se ha visto saturado de otros competidores, que sin tener la misma infraestructura ni responsabilidad de ROLFORMADOS, presionan los negocios, reduciendo los márgenes y haciendo menos dinámico el negocio general.

Causa de la crisis 3. Afectación total por pandemia y actos de control. A causa de la COVID 19, la empresa sufrió una detención total en su gestión comercial, industrial y financiera, que agotó sus recursos económicos y lesionó de gravedad su capacidad de operación.

Agresión de acreedores. A pesar de la gestión gerencial, los acreedores emprenden acciones de cobranza y ejecución para recuperar sus créditos en contra de ROLFORMADOS e incluso se declara la terminación del arrendamiento de su centro industrial y de negocios, haciendo inviable la operación en el corto plazo.

Situación liquidatoria. El restablecimiento de la economía no es suficiente para recuperar la capacidad de ROLFORMADOS, advirtiéndose que se trata de una crisis insuperable ante la falta de dinámica y la incapacidad de recuperar inversiones para el pago de pasivos y el fortalecimiento financiero, motivos por los cuales la asamblea decide responsablemente acudir a la liquidación judicial de la sociedad."

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente:

Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en solicitud:

En anexo AAA-9 del memorial 2021-01-294433, el señor Daniel Antonio Barrera Escovar en calidad de representante legal, la señora Hericka Puerta en calidad de contadora pública, y el señor Fabio León Tobón Echeverri en calidad de revisor fiscal, certifican que:

- La compañía lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva con arreglo a la ley el archivo, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- La compañía aplica las disposiciones del decreto 2101 de 2016 que adiciona el título 5 al Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015, para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.
- La sociedad no tiene a su cargo pasivo pensional y por ende no está obligada a presentar cálculo actuarial de ningún tipo.
- La persona jurídica ha efectuado en forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley vigente sin que exista mora en esta materia. En cualquier caso, la compañía estará dispuesta a resolver cualquier inconsistencia y pagar cualquier remanente que resultare durante el proceso o con posterioridad.
- La sociedad observa las prescripciones legales en materia corporativa y ha cumplido con los protocolos societarios para tomar la decisión de solicitar la liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, y en atención a esa decisión se expiden estos certificados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116



de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificada.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad **Rolformados SAS**, identificada con **NIT 811.031.944**, con domicilio en Itagüí Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.



Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al representante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al representante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Advertir al representante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$3.609.507.823. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Mario González Giraldo
C.C.	70.040.474
CONTACTO	Dirección: Calle 64E No. 94B – 52 Medellín Correo electrónico: magogi2@hotmail.com Teléfono fijo: 426 10 20 Teléfono Móvil: 318 399 23 08

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Decimocuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimoquinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella



llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), es decir Veintisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco pesos (\$27.255.780). Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimosexto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimoséptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimooctavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Decimonoveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.



Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.



Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación



y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Librense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo primero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.



Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo segundo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD 2021-01-387291
A0461